

DECRETO-LEY Nº 14.372

**Dejando sin efecto expropiación de tierra en Sección I de Islas
(Tigre), dispuesto por Ley 5.818**

La Plata, 19 de agosto de 1957.

Visto el expediente 2.102-1.507|956 y agregado 2.406-1.721|955, del
Ministerio de Obras Públicas, y —

Considerando:

Que por ley 5.818, se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación entre otros, el inmueble de propiedad de doña Luisa Di Stéfano de Canessa, con superficie de 28.240,9499 metros cuadrados de tierra, ubicada en la sección I de Islas, fracción 417, lote 2, del

partido de Tigre, con destino a la construcción de la Estación de Enlace del Tránsito Fluvial y Terrestre, en la margen derecha del río Paraná de las Palmas y Camino Isleño.

Que de los informes técnicos producidos, surge que el bien de que tratan estas actuaciones, no será utilizado en la ejecución de la referida obra.

Que en consecuencia, la Comisión Técnica Asesora Interministerial creada por decreto-ley 6.092|956, ha resuelto aconsejar el desistimiento de la expropiación dispuesta, por no subsistir en la actualidad, las razones de utilidad pública que la fundamentaron.

Por ello, atento lo informado por el Ministerio de Obras Públicas, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno y la vista del señor Fiscal de Estado, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Déjase sin efecto la expropiación dispuesta por ley 5.818, contra doña María Luisa Di Stéfano de Canessa, propietaria de la superficie de 28.240,9499 metros cuadrados de tierra, ubicada en la sección I de Islas, fracción 417, lote 2, del partido de Tigre, destinada a la construcción de la Estación de Enlace del Tránsito Fluvial y Terrestre en la margen derecha del río Paraná de Las Palmas y Camino Isleño, por haber desaparecido las razones que la motivaron en su oportunidad.

Art. 2º El Registro de la Propiedad procederá a levantar la interdicción que pesa sobre el inmueble origen de estas actuaciones, en virtud de lo dispuesto por el artículo anterior.

Art. 3º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros secretarios, en Acuerdo General.

Art. 4º Previa notificación del señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y hágase saber, oportunamente, a la Honorable Legislatura.

BONNECARRERE.

JAIME E. RUIZ, JUAN R. AGUIRRE LANARI,

E. CORTÉS, RODOLFO A. EYHERABIDE,

E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.
